

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS  
DE F.E.T. Y DE LAS J.O.N.S.

-----  
TERUEL

SINDICATO CONBUSTIBLE.

Conforme determina el Calendario Electoral Sindical, adjunto le remito impresos del Censo de trabajadores para que los llene esa Empresa, por duplicado, quedando uno de los ejemplares en su poder y remitiendo el otro a este Sindicato Provincial.

La casilla nº 7 habrá de dejarla en blanco a fin de evitar posibles errores.

Le agradeceré la máxima rapidez en el envío de estos impresos, anticipándole nuestro reconocimiento.

Por dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

TERUEL, 12 de abril de 1.957  
EL SECRETARIO DEL SINDICATO.

M. Vicente.=Rubricado.

Hay un sello de la Delegación

Empresa: Minas y Ferrocarril de Utrillas, S.A.

UTRILLAS.

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS  
DE F.E.T. Y DE LAS J.O.N.S.

-----  
TERUEL

SINDICATO DEL COMBUSTIBLE

V/REF.e/ 452

N/REF gvg/nº 104

REGISTRO GENERAL

SALIDA Nº 7700

Fecha 26-ABR 1957

En contestación a su escrito referente al margen, sobre confección del Padrón de productores a efectos de elecciones sindicales, es criterio de la Junta Provincial de Elecciones se confccione el Censo conforme dispone el artº 19 del Reglamento de Jorados de Empresa.

No obstante, y a fin de conocer en todo momento el censo real, le rogamos que el hojas aparte, sean censados los obreros que sean excluidos, indicando las causas.

Por dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

TERUEL, 26 abril de 1.957  
EL JEFE DEL SINDICATO PROVINCIAL,  
P.A. El Secretario ;

Firmado ; M. Vicente Galve = Rubricado  
VºBº El Secretario Sindical  
Firmado Saro Garcés = Rubricado  
Hay un sello en tinta de la Delegación Provincial.

*Al principio de enero de 1957*  
Sr. Ingeniero Director de Minas y Ferrocarril de Utrillas, S.A.

UTRILLAS.

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS.-Teruel

JUNTA PROVINCIAL DE ELECCIONES  
SINDICALE S. -

CRUZAR GENERAL NUM. 84 -

Dice entre otras instucciones, lo siguiente:

"La Sección 2<sup>a</sup> (Categorías Profesionales) del Censo electoral se formará inscribiendo a los trabajadores mayores de 18 años, clasificandolos en los cinco Grupos siguientes: a) Personal Directivo; b) Personal Técnico; c) Personal especializado; d) Personal Administrativo; e) Personal no cualificado. El personal directivo lo constituyen quienes desempeñan funciones de dirección o Gerencia que, por su naturaleza, estén comprendidas en la excepción del artículo 7<sup>o</sup> de la Ley de Contrato de Trabajo. Personal técnico es el que se encuentra en posesión de título facultativo en la técnica de la profesión, por razón de la cual desarrolle su actividad en Unidad Económica determinada; será también incluido en esta categoría el que, sin poseer tal título, por su experiencia y conocimientos, desarrolle actividades que le hagan acreedor a ser conocido como técnico. Personal especializado es aquel cuya modalidad de trabajo requiere un aprendizaje de índole propia y desarrollado en la Empresa funciones ejecutivas específicas muy diferenciadas o manejando de equipo de trabajadores; en este grupo se integrarán los llamados obreros profesionales o de oficio, capataces no facultativos, contramaestres, calcadores, delineantes, etc. Personal administrativo es el que desempeña en la Empresa un trabajo predominante burocrático. El grupo de Personal no cualificado comprende los trabajadores, no incluidos en los párrafos anteriores, que no realicen funciones de gestión o consejo; los peones, subalternos en todo caso, peones especializados o ayudantes de especialistas y demás similares, formaran parte del grupo de Personal no cualificado. En todo caso se estará preferentemente a la clasificación profesional establecida a efectos electorales por cada Sindicado Nacional, y en su defecto a las que fijen las Reglamentaciones específicas de trabajo."

Andrés Gómez  
Víctor Tolosa, firmo

3 Anos

sin haber